



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., octubre 5 de 2020

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2020/00086 LINTONG EDWARD JIMENEZ contra EMPRESA DE SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA SAS “EMSERTELBUEN SAS” Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** Buenaventura V., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.537

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 42.432 del CSJ y cédula de ciudadanía No 16.481.096, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y al doctor **SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 253.211 del CSJ y cédula de ciudadanía 1.144.049.117 en calidad de apoderado judicial demandante suplente.

Autorizar a los señores **HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO** con cédula de ciudadanía 1.192.914.241 y **ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO** cédula de ciudadanía 1.144.056.3347 para que actúen como dependientes judiciales

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **LINTONG EDWARD JIMENEZ**, que actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **EMPRESA DE SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA SAS “EMSERTELBUEN SAS” Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, entidades representadas legalmente por sus gerentes, o por quienes haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **EMPRESA DE SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA SAS “EMSERTELBUEN SAS” Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.52 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: octubre 6/2020



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria